

# Nuevo Reglamento de Extranjería

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre

Departamento Jurídico de SIGA 98

Introducción .....	3
Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas.....	3
Definición .....	3
Requisitos para la obtención y el mantenimiento de la autorización .....	5
Procedimiento .....	6
Duración, prórroga y extinción de la autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas .....	7
Familiares de la persona titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios superiores.....	9
Acceso al empleo de las personas titulares de la autorización .....	10
Régimen especial de los estudios de especialización en el ámbito sanitario.....	11
Movilidad dentro de la Unión Europea.....	11
Estancia de larga duración por estudios o actividades formativas a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo .....	12
Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española .....	13
A quién va dirigido.....	13
Relación familiar.....	13
Tipo de autorización .....	15
Requisitos y procedimiento .....	16
Concepto de persona extranjera a cargo y de razones de carácter humanitario .....	20
Persona extranjera a cargo .....	20
Razones de carácter humanitario.....	21
Residencia y trabajo para actividades de temporada .....	22
A quién va dirigido.....	22
Tipo de autorización. Duración .....	22
Requisitos .....	23
Procedimiento .....	24
Causas de denegación y extinción .....	25
Llamamientos de las personas titulares de la autorización durante la vigencia de la autorización plurianual.....	26
Cambio de empleador .....	27
Prórroga de la actividad laboral .....	28
Renovación de la autorización tras la finalización de su vigencia .....	28

Gestión colectiva de contrataciones en origen .....	28
Definición .....	28
Previsión anual de la gestión colectiva de las contrataciones en origen .....	29
Requisitos .....	30
Denegación y extinción .....	30
Garantías y derechos .....	30
Derecho de información .....	31
Formación .....	31
Procedimiento de Gestión colectiva de contrataciones en origen .....	31
Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena .....	33
Cambio de empleador .....	34
Residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público .....	35
Definición .....	35
Residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo .....	35
Disposiciones transitorias .....	39
Disposición transitoria quinta. Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo.....	39

## Introducción

El 20 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Respecto a su entrada en vigor, la disposición final cuarta estableció una *vacatio legis* de 6 meses desde su publicación en el BOE. En consecuencia, la reforma **entrará en vigor el 20 de mayo de 2025**.

El texto presenta numerosas y significativas modificaciones que afectan a los trámites más habituales en materia de extranjería. En esta noticia abordaremos aquellos aspectos que consideramos claves en la tramitación de expedientes de extranjería por parte de los gestores administrativos.

Asimismo, consideramos relevante destacar dos modificaciones que afectan a todo el texto publicado:

1. La introducción del concepto de no suponer una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública.
2. La eliminación del medidor del Ingreso Mínimo Vital y su sustitución por un medidor más duro, el IPREM.

## Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

### Definición

Aunque el [artículo 52](#) sigue contemplando 5 supuestos que dan acceso a una estancia por estudios, desaparecen las figuras de las actividades de investigación y de las prácticas no laborales, se encuentran reguladas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

1. Será *titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas la persona extranjera que haya sido habilitada a permanecer en España por un periodo superior a noventa días naturales con el fin de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades*

**a) Realización de estudios superiores, como actividad principal, en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido.**

En el desarrollo de este primer apartado se precisa qué se entiende por estudios superiores, quedan comprendidos:

- Estudios universitarios o no que conduzcan a la obtención de los títulos que se corresponden con los niveles y cualificaciones fijados en el Real Decreto 1027/2011.
- Los estudios universitarios conducentes a los títulos propios.
- Los estudios superiores podrán incluir la realización de un curso preparatorio a dichos estudios, así como las prácticas de formación obligatorias.
- Tendrán la condición de curso preparatorio los cursos cero o de otro tipo que pueda ofrecer la institución de enseñanza superior a las personas estudiantes ya admitidas y que sean previos al inicio oficial de los estudios.

En cuanto a la modalidad de los estudios:

- Los estudios universitarios se podrán cursar en modalidad presencial o híbrida.
- El resto de los estudios superiores se podrán realizar en modalidad presencial o híbrida, siempre que, al menos, el 50 por ciento de la programación impartida sea presencial.

Se entenderá por institución o centro de enseñanza superior reconocido en España A estos efectos se podrá proceder a su comprobación, en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior o en los registros oficiales correspondientes.

***b) Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria en un centro de enseñanza autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido.***

La definición de educación obligatoria secundaria se establecerá conforme a la normativa sectorial correspondiente. Se define título reconocido y se establece la modalidad de estudios aceptada.

Se incluye dentro de este apartado a la formación profesional de grado medio y los títulos de Especialista de Formación Profesional (RD659/2023)

***c) Participación en un programa de movilidad de alumnos con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.***

Se define qué se entiende por programa de movilidad de alumnos como un programa de educación equivalente al nivel 2 o 3 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación establecida por la UNESCO.

***d) Prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos***

Se define qué se entiende por servicio de voluntariado se precisa el carácter no remunerado de estas, salvo en forma de *rembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos*.

***e) Realización de actividades formativas.***

Dentro de las actividades formativas quedan comprendidas:

- Funciones como auxiliares de conversación extranjeros en centros educativos españoles.
  - Enseñanzas de estudios idiomáticos del castellano o de las lenguas cooficiales en España impartidas, de forma presencial, siempre que no se trate de la lengua materna o la lengua oficial del país del que sea nacional la persona extranjera.
  - Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.
  - Realización de una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional.
  - Realización de una formación completa en un centro de enseñanza autorizado en España, conducente a la obtención de certificados profesionales.
2. Se entenderá por *programa de estudios a tiempo completo* aquel en el que el estudiante se haya matriculado al menos en el noventa por ciento de los créditos en el caso de estudios universitarios, o, en su defecto, en el noventa por ciento del programa de estudios

## Requisitos para la obtención y el mantenimiento de la autorización

El [artículo 53](#) en los apartados: **a) Realización de estudios superiores, b) Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria y e) Realización de actividades formativas** comparten como requisitos:

- Haber sido admitido por una institución o un centro de enseñanza superior reconocido para cursar un programa de estudios en los términos previstos en el artículo que regula este tipo.
- Haber abonado los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente exigidos por la institución o el centro de enseñanza correspondiente.

El supuesto **c) Participación en un programa de movilidad de alumnos** se pauta lo siguiente:

1.<sup>º</sup> *Haber sido admitido en un centro de enseñanza.*

2.<sup>º</sup> *Haber sido admitido como participante en un programa de movilidad de alumnos con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria y/o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.*

3.<sup>º</sup> *Que el centro de enseñanza (...) se haga responsable del alumno durante su estancia, en particular en cuanto al coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país.*

4.<sup>º</sup> *Ser alojado, durante su estancia, con una familia que habrá sido seleccionada por la organización responsable del programa de movilidad de alumnos en que*

*participa, o en un internado o residencia adscrito o concertado por la citada organización en el marco de programa.*

El supuesto **d) Prestación de un servicio de voluntariado** requiere de lo siguiente:

*1.º Haber sido admitido para la realización de un servicio de voluntariado en el marco de un convenio firmado con la entidad encargada del programa de voluntariado (...).*

*2.º Que la entidad de voluntariado esté legalmente constituida e inscrita en el registro competente de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.*

El supuesto **e) Realización de actividades formativas** además de lo apuntado arriba exige:

*3.º En el supuesto del artículo 52.1.e) 3.º, haber obtenido un título español de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería o en otras titulaciones universitarias que habiliten para participar en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada o un título extranjero debidamente reconocido u homologado a los previstos en este párrafo.*

*(...)*

*3. En cualquiera de los supuestos, el solicitante deberá haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento*

## Procedimiento

En el **artículo 54** se amplían los supuestos que permiten presentar una estancia dentro de España:

*En los supuestos previstos en el **artículo 52.1.a)** y en el **artículo 58**, la solicitud también podrá presentarse en España por la persona extranjera siempre que se encuentre regularmente en territorio nacional.*

*En el supuesto previsto en el **artículo 52.1.e).4.º**, la solicitud también podrá presentarse en España por la persona extranjera siempre que se encuentre regularmente en territorio nacional y así lo haya dispuesto la resolución que regule las condiciones de obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional.*

Se establece el requisito de ser mayor de edad y se amplía el plazo de presentación de la solicitud, la cual deberá presentarse *con una antelación mínima de dos meses a la fecha del comienzo de la actividad o estudios que vaya a realizar*.

En cuanto al momento en que debe formularse la solicitud, se establece que esta *deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración de la situación legal en la que se encuentre*

Asimismo, se amplía el plazo de que tiene la administración para resolver:

*En este caso [solicitud dentro de España] el plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, transcurrido los cuales sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es desfavorable.*

En los supuestos que la solicitud deba presentarse estando fuera de España:

*La solicitud del visado deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha del comienzo de la actividad o estudios que vaya a realizar, salvo que el procedimiento de matrícula o inscripción requiera un plazo inferior, en cuyo caso, deberá justificarse*

Por otra parte, el apartado 6 del artículo 54 introduce la posibilidad de que en el supuesto del artículo 52.1.a), cuando la persona extranjera se encuentre regularmente en España, sean las instituciones o centros de enseñanza superior los que presenten la solicitud de autorización electrónicamente.

*En este caso, se eximirá al solicitante de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 53.1.a). No obstante, la Administración podrá efectuar de oficio comprobaciones del cumplimiento de estos requisitos para lo cual la institución o centro deberá disponer de la documentación acreditativa.*

*El plazo máximo para resolver y notificar será de 15 días, transcurridos los cuales sin haber obtenido respuesta la solicitud se entenderá desestimada.*

Otra de las novedades se encuentra en el apartado 7 del artículo 54, el cual incluye la posibilidad de tramitar de forma colectiva las autorizaciones previstas en el artículo 52.1.a) por parte de los centros o instituciones de enseñanza superior inscritos en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.

## **Duración, prórroga y extinción de la autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas**

En el [artículo 55](#) se establece como novedad que, en el caso del **artículo 52.1.a)** y en el **artículo 58 se ajusta la duración de la estancia por estudios a la duración oficial** del programa de estudios. En el resto de los casos, la duración de las estancias tendrá como límite un año.

En cuanto al comienzo de la vigencia de la autorización se diferencia entre estas situaciones:

- *La vigencia de la autorización deberá comenzar con una antelación de un mes con respecto al comienzo de la actividad o estudios que dieran lugar a la concesión de la misma*
- *Cuando la solicitud se presente durante los dos meses previos al comienzo de la actividad o estudio (...) la vigencia de la autorización podrá comenzar con un mes de antelación o desde el día en el que se resuelva dicha concesión, siempre y cuando la actividad o estudios vayan a comenzar en un plazo inferior a un mes.*

En el caso de las estancias que duren más de un año se establece la obligación acreditar (por parte la persona extranjera o la institución) que continúa cursando los estudios. De esta forma se aportará anualmente, al inicio de cada curso, los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente.

Se modifica el plazo de renovación de las estancias por estudios, se cambia el término de días por meses:

*3. Durante los dos meses previos a la fecha de expiración de la vigencia del visado o de la autorización, en los supuestos previstos en las letras a), b), d) y e) del artículo 52.1, la persona titular de la misma podrá solicitar una prórroga cuando acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 53.1 para el supuesto por el que obtuviera la autorización, el requisito previsto en el artículo 53.2 y los requisitos previstos en las letras b), h) e i) del artículo 35.*

Se modifica el sentido del silencio en las prórrogas de estancia por estudios, ahora, pasa a ser silencio negativo:

*4. La prórroga deberá solicitarse (...) dentro del plazo previsto en el apartado anterior prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará la validez de la autorización hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción prevista en el artículo 52.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.*

**Transcurrido un mes sin que se haya notificado la resolución se entenderá que la misma ha sido desestimada por silencio administrativo.**

Se limita el número de prórrogas que se puede solicitar conforme al supuesto:

*En el caso de los supuestos previstos en las letras d) y e) del artículo 52.1, solo se permitirá una prórroga por autorización. En el caso de las letras a) y b) de dicho artículo, se permitirán hasta dos prórrogas por autorización.*

Se introduce como causa de extinción de la estancia por estudios que el centro o institución pierda su condición de reconocido:

**6. La declaración de extinción por pérdida o retirada de una autorización de estancia de larga duración por estudios se producirá en los supuestos regulados con carácter común en este Reglamento y específicamente cuando la institución o centro de enseñanza referido en el apartado 1.a) del artículo 52 pierda su condición de reconocido en España, en este último caso, se permitirá a la persona extranjera completar sus estudios en otra institución o centro de enseñanza superior reconocido.**

## Familiares de la persona titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios superiores

El [artículo 56](#) regula la posibilidad obtener una autorización para los familiares en el caso de las estancias del artículo **52.1.a) y del artículo 58** durante el período de validez de la del titular:

*1. En el supuesto del artículo 52.1.a), los familiares de las personas extranjeras que sean titulares de una autorización de estancia de larga duración por estudios superiores podrán solicitar los correspondientes visados o autorizaciones de estancia de larga duración para entrar o permanecer legalmente en España durante el período de validez de la autorización que le reste al titular la vigencia de su estancia, siempre que le reste al menos una duración de noventa días naturales.*

*Este artículo también será de aplicación a los familiares de las personas extranjeras que cursen en España estudios de formación sanitaria especializada conforme al artículo 58.*

Dentro de los familiares a los que se puede extender esta autorización, destacamos la novedad de incluir a los hijos mayores de edad:

*2. A efectos del apartado anterior, el término familiar se entenderá referido:*

*(...)*

*c) A los hijos mayores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar, del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable que tengan necesidades de apoyo específicas y personalizadas por razón de discapacidad o de enfermedad.*

Se introduce la posibilidad de solicitar una autorización para los familiares dentro de España

*4. El procedimiento para la solicitud del visado o de la autorización de estancia de larga duración para familiares de titulares de autorizaciones de estancia de larga duración por estudios será el previsto para los titulares de la autorización en los artículos 36 y 54 respectivamente. En el caso de solicitud de visado, a la oficina consular le corresponderá verificar los requisitos señalados en los puntos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del apartado 3 del presente artículo, así como la ausencia de antecedentes penales en los países de residencia durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud por delitos previstos en el ordenamiento español.*

***En el caso de solicitud desde España, será la oficina de extranjería competente la que compruebe el cumplimiento de dichos requisitos.***

Se dispone de forma expresa que los familiares no estarán autorizados a trabajar

*6. Los familiares que sean titulares del visado o de la autorización referidos en el presente artículo no estarán autorizados a trabajar durante su vigencia.*

También se regula la situación de los hijos que nazcan durante la estancia por estudios:

**7. Los hijos nacidos en España de la persona extranjera que se encuentre en situación de estancia conforme a lo dispuesto en el artículo 52 adquirirán automáticamente la autorización de estancia de larga duración para familiares de titulares de autorizaciones de estancia de larga duración por estudios, cuya vigencia será la misma que la del progenitor titular de la autorización. A estos efectos, el padre o la madre deberán solicitar personalmente la autorización de estancia de larga duración en favor del menor en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha del nacimiento.**

Asimismo, se incluye dentro de la lista de beneficiarios de una autorización como familiares a las personas que presten apoyo para el ejercicio de la capacidad:

**8. Se le otorgará un visado o una autorización de estancia de larga duración para familiares de titulares de autorizaciones de estancia de larga duración por estudios a la persona que apoye al titular de la autorización de estancia de larga duración conforme a lo dispuesto en el artículo 52 cuando la persona que tenga concedida la autorización tenga una discapacidad o una enfermedad que precise ese tipo de apoyo.**

## Acceso al empleo de las personas titulares de la autorización

El [artículo 57](#) conserva la posibilidad de obtener una autorización de trabajo sin trámite previo en el caso de la estancia regulada en el artículo 52.1a

*La autorización de estancia de larga duración obtenida en virtud de los supuestos establecidos en el artículo 52.1, letra a), autorizará a trabajar por cuenta propia y ajena, automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional, siempre que esta actividad laboral sea compatible con la realización de esos estudios.*

Como novedad, se señala que no se necesitará una autorización para realizar actividades formativas en la empresa, en el marco de una formación profesional de régimen general o intensivo:

*La autorización de estancia de larga duración obtenida también autorizará, automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional, para el desarrollo de actividades formativas en empresa u organismo equiparado, conforme a los requisitos y condiciones de la legislación sectorial, en el caso de que se realicen en el marco de la formación profesional de régimen general o intensivo, tanto en los ciclos formativos de grado medio y superior, como en la formación profesional conducente a la obtención de certificados profesionales.*

**2. Con carácter general, la actividad laboral a la que se refiere el apartado primero del presente artículo no podrá ser superior a las treinta horas semanales, salvo en el caso de la formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial. El incumplimiento de dicho límite será causa de extinción de la autorización estancia de larga duración.**

También se modifica lo relativo a la limitación geográfica de las estancias por estudio, introduciendo la posibilidad de trabajar en localidades limítrofes de otra comunidad autónoma.

*3. La autorización se limitará geográficamente a la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración. No obstante, se podrá realizar actividad laboral en localidades de otra comunidad autónoma siempre y cuando sean localidades limítrofes con la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración.*

(...)

*Cuando la relación laboral se inicie y desarrolle en el ámbito territorial de una sola comunidad autónoma y a ésta se le haya traspasado la competencia ejecutiva de tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia y ajena, corresponderá a los órganos competentes de la comunidad autónoma la admisión, tramitación, resolución de solicitudes y, de los recursos administrativos que, en su caso, se interpongan.*

Se introduce la mención de que se entenderá por cumplido el requisito del seguro médico en el caso de los que ejercen actividad laboral mediante su alta en el régimen de seguridad social:

*5. En caso de que la persona titular de la autorización ejerza una actividad laboral en los términos previstos en este artículo, el requisito de seguro médico establecido en el artículo 35 se entenderá cumplido mediante el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.*

## Régimen especial de los estudios de especialización en el ámbito sanitario

En el [artículo 58](#) se diferencia la circunstancia de estar sometido al régimen de estancia de larga duración y el contar con una residencia previa en el caso de los profesionales de la salud:

*De acuerdo con el artículo 33.8 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se someterán al régimen de estancia de larga duración previsto en este capítulo las personas extranjeras que cursen en España estudios de formación sanitaria especializada de acuerdo con la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de profesiones sanitarias, salvo que ya contasen con una autorización de residencia previamente al inicio de los mismos, en cuyo caso podrán continuar en dicha situación de residencia.*

## Movilidad dentro de la Unión Europea

Dentro de las novedades del [artículo 59](#) reseñamos el establecer el silencio positivo para el caso de las solicitudes de estudiantes extranjeros admitidos para la realización

o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea, pero que no estén cubiertos por un programa de la Unión o multilateral:

*3. Las personas estudiantes extranjeras que hayan sido admitidas para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea, pero que no estén cubiertos por un programa de la Unión Europea o multilateral que incluya medidas de movilidad o por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, podrán presentar una solicitud de autorización para entrar y permanecer en España a fin de cursar o completar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior española no siendo exigible la obtención de visado.*

(...)

***El órgano competente resolverá y notificará en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es favorable.***

## **Estancia de larga duración por estudios o actividades formativas a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo**

En el [artículo 190](#) del reglamento de extranjería se detallan cuáles estancias de larga duración son susceptibles de modificación. Se reintroduce el requisito de no haber sido becado o subvencionado:

*1. Las personas extranjeras que se encuentren en España con una autorización de estancia de larga duración concedida para llevar a cabo los estudios o las actividades formativas previstos en los apartados a), b) y los números 4.<sup>º</sup> y 5.<sup>º</sup> del apartado e) del artículo 52 podrán acceder a la situación de residencia y trabajo y de residencia con excepción de la autorización de trabajo sin necesidad de solicitar visado, si han obtenido la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados y cumplen los requisitos establecidos en los apartados siguientes. Además, será requisito que la persona extranjera no haya sido becada o subvencionada por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria españoles o del país de origen.*

*Este artículo también será de aplicación a las personas extranjeras que cursen en España estudios de formación sanitaria especializada conforme al artículo 58*

Respecto a los familiares se regula de forma expresa la necesidad de contar con un informe de vivienda adecuada:

*5. La persona extranjera que se acoja a lo establecido en este artículo podrá igualmente solicitar una autorización de residencia a favor de los familiares en situación de estancia previstos en el artículo 56 que se encuentren conviviendo con ella en el momento de la solicitud, siempre y cuando se*

*acredite suficiencia económica y disponibilidad de vivienda adecuada. La autorización, en caso de ser concedida, será de residencia por reagrupación familiar.*

Se dispone que *la eficacia de la autorización de residencia y trabajo estará condicionada al alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.*

Respecto a la duración de la autorización, se establece lo siguiente:

*9. La autorización concedida tendrá una duración de un año y sus efectos serán los previstos para cada tipo de autorización cuando es renovada, o prorrogada en el caso de la autorización de residencia con excepción de la autorización de trabajo*

## Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

Este es un tipo de permiso completamente nuevo, regulado en el [capítulo VII](#).

### A quién va dirigido

Extranjeros no nacionales de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, ni de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ni de Suiza que tenga con una persona de nacionalidad española una relación familiar, independientemente del lugar y el momento en que se cree el vínculo, siempre que se mantenga y le acompañen, se unan o se reúnan con él en territorio nacional.

Los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen podrán hacerlo en cualquier circunstancia, con independencia que su progenitor de origen español resida o no en España.

### Relación familiar

Hay una ampliación significativa en la definición de familiares que puede acceder a esta autorización en el [artículo 94](#):

### Cónyuges y figuras análogas

- a) **El cónyuge mayor de dieciocho años**, siempre y cuando no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio y no se haya celebrado en fraude de ley. No podrá acceder a esta autorización más de un cónyuge. Cuando la persona de nacionalidad española residente que esté casada en segundas o posteriores nupcias, sólo podrá acceder a esta autorización el nuevo cónyuge y (en su caso) sus familiares, acreditando que la disolución de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento que fije la situación del cónyuge previo y sus familiares con relación a la vivienda

común, las eventuales pensiones al cónyuge y a los hijos menores o mayores dependientes.

- b) **La pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación de afectividad análoga a la conyugal e inscrita en un registro público** de Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o en Suiza, siempre y cuando no se haya celebrado en fraude de ley y no se haya cancelado la inscripción.
- c) **La pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación estable debidamente probada.** En todo caso, se entenderá por pareja estable debidamente probada aquella que acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, doce meses continuados. No será exigible el periodo de convivencia previa si la pareja cuenta con descendencia común siempre que se mantenga el vínculo.

Este supuesto, salvo el caso de descendencia en común, siempre va a presentar la dificultad de saber qué se entiende por “relación estable debidamente probada”

Las situaciones de matrimonio, pareja registrada y pareja estable se consideran incompatibles entre sí.

### **Hijos y los límites de edad y dependencia**

Sus hijos o, los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable **siempre y cuando esta también resida o vaya a residir en España, menores de veintiséis años, o mayores de dicha edad que estén a su cargo**, o que tengan una discapacidad para la que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Deben convivir actual o potencialmente con el ciudadano español, no entran en este tipo de permiso si están casados o haber constituido su propia unidad familiar.

En hijos adoptivos, debe acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España.

Cuando se trate de hijos del cónyuge, o de la pareja registrada o estable, menores de dieciocho años, podrán acceder a la autorización de residencia siempre que el progenitor extranjero ejerza la **patria potestad o la custodia con carácter exclusivo** o, en su defecto, siempre que el otro titular del derecho de custodia **haya dado su consentimiento ante una autoridad pública o fedatario público**. **No será necesario tal consentimiento cuando esos hijos menores hayan nacido en España y hayan permanecido en nuestro país desde su nacimiento.**

### **Ascendientes**

Sigue limitado a primer grado, por lo que afecta a progenitores del ciudadano español y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable (siempre que sigan siendo pareja o cónyuge del ciudadano español), siempre que:

- 1º. acrediten que viven a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen,
- 2º. cuando concurran razones de carácter humanitario.

### **Progenitores de españoles menores de edad**

El padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española, siempre que el solicitante **tenga a cargo al menor y conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones** respecto al mismo. Esta relación debe haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.

### **Cuidadores del ciudadano español**

Un único familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia previstos en el [artículo 26 de la Ley 39/2006](#).

### **Hijos de ciudadanos españoles de origen**

Los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.

### **Otros familiares**

Otros miembros de su familia no incluidos en los apartados anteriores, y acrediten, de forma fehaciente, en el momento de la solicitud, que se encuentran a su cargo.

La acreditación de estar a cargo va a ser la llave de este supuesto, que puede ser el encaje de los nietos o sobrinos a cargo (situación bastante común).

Cuando existan varios familiares de la persona con nacionalidad española, las solicitudes de las autorizaciones de residencia temporal podrán formularse, de todos los miembros de la unidad familiar o de parte de ella al mismo tiempo o de forma sucesiva.

El concepto “estar a cargo” tiene una definición específica en la ley

### **Tipo de autorización**

El beneficiario de este tipo de **autorización tendrá derecho, durante su vigencia, a residir y trabajar, por cuenta propia o ajena, en todo el territorio español, sin restricción de ocupación** y sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo adicional, mientras mantenga la situación que da origen al permiso y supere la edad mínima de admisión al trabajo, según lo establecido en el [artículo 95](#).

Las personas titulares de la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española **podrán ejercer su propio derecho a la reagrupación familiar** si cumplen las condiciones para ello.

Caso de que la persona extranjera se encuentre en España, la concesión de la autorización de residencia **tendrá una validez de 5 años a partir de la fecha de su**

**concesión** o, en su caso, se otorgará por el periodo previsto de residencia en España del familiar de nacionalidad española si éste fuera inferior. En caso de que la persona extranjera se encuentre fuera de España, la autorización concedida tendrá una duración de 5 años o por el periodo previsto de residencia en España del familiar español si éste fuera inferior y tendrá efecto desde la fecha en que se efectúe la entrada en España.

Si la duración de la autorización fuera inferior a la máxima de 5 años podrá renovarse siempre y cuando se mantengan las condiciones, por cinco años o por el periodo previsto de residencia en España del familiar de nacionalidad española si este fuera inferior, siempre que la solicitud se presente en los dos meses previos a la fecha de la caducidad o en los tres meses posteriores a la misma. La presentación de la solicitud dentro del plazo de renovación prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

## Requisitos y procedimiento

En el [artículo 96](#) se recogen los requisitos para la obtención de la autorización.

### Relativos al familiar de nacionalidad española

- 1º. Copia completa del pasaporte, o del documento nacional de identidad, en vigor.
- 2º. En los casos de solicitud a favor de cónyuge o pareja, declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.

### Relativos al familiar extranjero

- 1º. Copia completa del pasaporte, del título de viaje, en vigor.
- 2º. Documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar con el familiar de nacionalidad española.
- 3º. En los supuestos en los que así se exija, documentación acreditativa de que el familiar se encuentre a cargo del familiar de nacionalidad española.
- 4º. En los casos de otros familiares ajenos a la filiación directa, se deberá acreditar la dependencia, la convivencia, el grado de parentesco y, en su caso, la existencia de motivos graves de salud o discapacidad.
- 5º. En el supuesto de pareja estable, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española, el tiempo de convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes.

En el caso de pareja no registrada, familiar que se traslade para cuidados, hijos de españoles de origen y otros familiares ajenos a la familia nuclear tendrán que acreditar, en todo caso, la inexistencia de antecedentes penales. En los demás parientes, la existencia de condenas penales anteriores, dentro o fuera de España, no constituirá, por sí sola, razón automática para acordar la denegación de la autorización o del visado.

La solicitud de autorización de residencia puede presentarse por:

- a) La persona de nacionalidad española cuando esta se encuentre en territorio nacional y la extranjera se halle en el Estado de origen o de procedencia y ambos pretendan fijar su residencia de manera efectiva en España. En este caso, se puede presentar personalmente, o mediante representación según el modelo oficial ante la oficina de extranjería de la provincia en la que resida, anexando la documentación prevista. La oficina de extranjería comprobará el cumplimiento de los requisitos y resolverá sobre la autorización. En caso de que la autorización sea concedida, el familiar deberá presentar la solicitud del correspondiente visado ante la oficina consular española competente.
- b) La persona extranjera, cuando tanto el familiar de nacionalidad española como el familiar extranjero se encuentren fuera del territorio nacional y tengan previsto trasladar o establecer su residencia de manera real en España. La persona extranjera presentará la solicitud de visado ante la oficina consular española competente.
- c) Excepcionalmente, cuando la persona extranjera y el ciudadano español se encuentren en territorio nacional, podrán solicitar en España, indistintamente, cualquiera de los dos esta autorización de residencia temporal. Se presentará la solicitud ante la oficina de extranjería de la provincia en la que tenga establecida o vaya a establecer su residencia junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos.

#### PROCEDIMIENTO

Se puede encontrar detallado en el [artículo 97](#). Salvo que se hayan inadmitido o denegado autorizaciones del mismo tipo con base en una identidad sustancial de hechos, **la presentación de la solicitud otorgará, durante su tramitación y hasta su resolución, el derecho de permanecer provisionalmente a los familiares en España y, en el caso de cónyuge, pareja e hijos habilitará para el desarrollo de actividades laborales o profesionales por cuenta ajena o propia, respectivamente.** El mantenimiento de la autorización provisional y, en su caso, de la habilitación para trabajar quedarán condicionados a la posterior concesión definitiva de la autorización, quedando sin efecto en otro caso.

Si la documentación estuviera incompleta, la oficina de extranjería que resuelva el trámite formulará el oportuno requerimiento a fin de que se subsanen los defectos en el plazo que se señale en la notificación, que no podrá ser superior a quince días, advirtiéndole de que, de no efectuarse, se le tendrá por desistido de su solicitud y procederá al archivo de su expediente, dictándose al efecto la oportuna resolución.

Se resuelve y notifica en el **plazo de dos meses** desde la fecha de presentación de solicitud. **Transcurrido dicho plazo** sin haber obtenido respuesta **se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.**

La resolución de concesión, para el caso de que el familiar esté en el extranjero, hará mención expresa a que la autorización no desplegará sus efectos hasta que no se produzca la obtención del visado y la posterior entrada en España de su titular, se incorporará a la aplicación informática correspondiente para que sea inmediatamente

accesible por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y por la oficina consular para su valoración.

Una vez obtenida la autorización, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero ante la Comisaría de Policía competente **en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión o desde la fecha de entrada en territorio nacional.**

**No hay tasas** sobre este trámite, que es preferente.

#### CAUSAS DE PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La vigencia de la autorización de residencia estará condicionada al hecho de que la persona titular de la misma continúe encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención y mantenga el cumplimiento de los requisitos y condiciones. Las personas españolas o el familiar extranjero **deben comunicar los cambios de circunstancias referidos al domicilio, a su nacionalidad, estado civil y en su caso, la condición de pareja registrada o estable**, a la oficina de extranjería de la provincia donde residan o la Comisaría de Policía correspondiente **en el plazo de dos meses desde que se produzcan**.

Será **causa de retirada o pérdida de la autorización** que la persona de nacionalidad española o el miembro o miembros de su familia no hagan o hayan dejado de hacer vida conyugal o familiar efectiva o se constate que el ciudadano español o la pareja no casada ha contraído matrimonio o mantiene una relación estable con otra persona.

#### RESIDENCIA INDEPENDIENTE DE LAS PERSONAS QUE TIENEN O HAN TENIDO VÍNCULOS FAMILIARES CON UNA PERSONA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

El [artículo 99](#) regula que, con la excepción de las parejas no registradas, y los familiares ajenos al núcleo familiar directo, aquellos familiares que tengan una autorización por su vínculo con una persona de nacionalidad española **podrán optar** a una autorización independiente en los supuestos de:

- a) **Fallecimiento** de la persona de nacionalidad española, siempre que estos hayan residido en España antes del fallecimiento del titular del derecho. Las personas que hubieran obtenido la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española **tendrán la obligación de comunicar el fallecimiento a la oficina de extranjería donde residan en el plazo máximo de seis meses desde que se produzca**.
- b) **Cese de la residencia efectiva en España de la persona con nacionalidad española**, que habrá de ser **comunicada en el plazo máximo de seis meses desde que se produzca**, no supondrá la pérdida de la autorización de residencia de sus hijos ni del progenitor que tenga atribuida la custodia efectiva de éstos, con independencia de su nacionalidad, siempre que dichos hijos residan en España y se encuentren matriculados en un centro de enseñanza para cursar estudios, ello hasta la finalización de éstos.
- c) **Nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada**, de la persona con nacionalidad española con la persona extranjera, esta tendrá **obligación de comunicar** dicha

circunstancia a las autoridades competentes en el plazo de **seis meses desde que se produzca**. Para conservar el derecho de residencia, deberá acreditarse uno de los siguientes supuestos:

1. Duración de al menos tres años del matrimonio o situación de pareja registrada o estable, hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad del matrimonio, divorcio o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada, de los cuales deberá acreditar que al menos uno de los años ha transcurrido en España.
  2. La solicitud de autorización de residencia independiente habrá de solicitarse en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la admisión de la demanda de nulidad, divorcio o separación de derecho, de la resolución de cancelación de la inscripción de la pareja registrada o del cese de la convivencia de la pareja estable.
  3. Otorgamiento por mutuo acuerdo o decisión judicial, de la custodia de los hijos e hijas de la persona con nacionalidad española, al excónyuge o expareja registrada o estable de nacionalidad extranjera.
  4. Resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes que determine el derecho de visita, al hijo o hija menor, del excónyuge o expareja registrada o estable de nacionalidad extranjera, cuando dicho menor resida en España y dicha resolución o acuerdo se encuentre vigente.
- d) Cuando la persona extranjera fuera **víctima de violencia de género, de violencia sexual, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte del familiar español o víctima del delito de abandono de familia**, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, una vez dictada a su favor, en los tres primeros casos, una orden judicial de protección o, en su defecto, exista un informe policial o un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o cuente con informe en el que figure identificada como víctima de trata de seres humanos emitido por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas. También se podrá acreditar la condición de víctima de violencia de género, víctima de violencia sexual y víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar a través del documento que lo acredite de conformidad con las previsiones recogidas en la normativa correspondiente.

El familiar extranjero, para mantener o conservar la autorización por el tiempo que reste de vigencia hasta su caducidad, **deberá solicitar expresamente ante la oficina de extranjería la residencia independiente en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha en que se produzca el hecho causante** previsto en los ordinales segundo a cuarto de este artículo. Obtenida la resolución favorable sobre la residencia independiente, la persona extranjera mantendrá la tarjeta de identidad de extranjero de la que sea titular hasta la caducidad de la misma.

Cuando no sea posible mantener la autorización a título personal, procederá solicitar la modificación de la autorización, siempre que acrediten los requisitos previstos y se

solicite en el **plazo de los tres meses siguientes** a la fecha que se produzca la circunstancia que lo **justifica o a los tres meses siguientes a la denegación de la solicitud de la residencia independiente**.

#### AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO FAMILIAR O TARJETAS DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANOS DE LA UNIÓN VIGENTES.

La disposición transitoria tercera establece que las personas que sean titulares de autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo familiar o de tarjetas de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, conservarán la residencia mientras cumplan las condiciones, sin que sea necesario presentar la solicitud de autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española.

## **Concepto de persona extranjera a cargo y de razones de carácter humanitario**

### **Persona extranjera a cargo**

El reglamento hace una definición de lo que se entiende por estar a cargo en el artículo 196, concepto que se menciona en diferentes autorizaciones:

Se entiende que la persona extranjera se encuentra a cargo de otra u otras cuando exista una situación de hecho por la que se garantice una ayuda o apoyo material que acredite una dependencia económica o física, siempre que:

- a) Sea real, estable y sostenida en el tiempo, sin que puedan considerarse situaciones aisladas y puntuales.
- b) Se produzca en el país de origen o de procedencia.
- c) Preexista al momento de la presentación de la solicitud.

Se tendrá en cuenta:

- a) La situación personal, familiar, económica y patrimonial del dependiente en el Estado de origen o de procedencia.
- b) El hecho de que el dependiente, por razón de sus circunstancias, como la edad, la formación o la salud, tenga perspectivas de encontrar empleo, no será impedimento para que pueda considerarse que se encuentra a cargo.
- c) Teniendo en cuenta las circunstancias del familiar, se presumirá que el dependiente está a cargo cuando haya recibido fondos o se hayan soportado gastos durante, al menos, el año previo a la fecha de presentación de la solicitud que representen como mínimo, por cada uno de ellos, el 51 % del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de procedencia según los datos publicados por el Banco Mundial.

- d) La persona que se hace cargo del dependiente debe disponer de un estado financiero y de una autonomía de medios económicos compatible con esa situación. Esto se entenderá que sucede cuando su unidad de convivencia, incluida la persona dependiente, no sea perceptora de la renta garantizada del ingreso mínimo vital y obtenga ingresos o tenga un patrimonio de acuerdo con lo siguiente:
- 1º. Ingresos, rentas o rendimientos equivalentes, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, al 100 por ciento del importe mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por doce, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado, o del 130 por ciento en unidades familiares que incluyan a más de dos miembros.
  - 2º. Un patrimonio estable valorado en un importe igual o superior, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, a tres veces la cuantía indicada en el punto 1º precedente en cómputo anual.

Se define también lo que se entiende por dependencia física: situación de hecho que puede venir determinada por motivos graves de salud por los que sea estrictamente necesario hacerse cargo del cuidado personal del dependiente, siempre que carezca del apoyo familiar adecuado en el país de origen.

Para acreditar la dependencia física se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- 1º. Que la situación de dependencia por razones de padecimiento de enfermedad grave exista con carácter previo a la fecha de presentación de la solicitud,
- 2º. Que deba hacerse cargo del cuidado personal del dependiente por no ser este objetivamente capaz de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

Se presumirá que la persona extranjera se encuentra a cargo, en todo caso, cuando se trate de ascendientes mayores de 80 años o cuando el ascendiente padezca una enfermedad consistente en pluripatologías tendentes a la cronicidad, pérdida severa de la capacidad funcional o mental. También se presumirá una situación a cargo cuando la persona reagrupante por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, tenga reconocido por los órganos competentes de las administraciones públicas algún grado de dependencia.

## Razones de carácter humanitario

Se considerará que concurren razones de carácter humanitario cuando:

- a) El país de origen o de residencia se halle en situación de conflicto bélico o en dificultad social a causa de éste.
- b) El país de origen o de residencia se encuentre afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano.

- c) El familiar reagrupable sufra una enfermedad consistente en pluripatologías tendentes a la cronicidad o a la pérdida severa de la capacidad funcional o mental.
- d) El reagrupante o su cónyuge, pareja registrada, hijos o personas representadas legalmente, siempre que sean residentes en España, tengan reconocido algún grado de dependencia.
- e) La persona ascendiente del reagrupante, o de su cónyuge o pareja, sea cónyuge o pareja del otro ascendiente, sea mayor de sesenta y cinco años y haya obtenido la autorización.
- f) Cuando se justifique de forma motivada que la persona ascendiente vaya a proporcionar cuidados a los hijos e hijas menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera apoyo o que no sean capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- g) En otros casos distintos a los anteriores, siempre que se cuente con informe previo favorable de la Dirección General de Gestión Migratoria.

La dependencia, deber ser valorada de forma individual y circunstanciada, habrá de ser real y estable, **sin que haya podido ser provocada con el objeto de obtener una autorización de residencia en España**.

## Residencia y trabajo para actividades de temporada

### A quién va dirigido

El reglamento abandona el actual límite de la prestación transnacional de servicios y lo abre a cualquier empleador, dedicándole el Título V. Se puede contratar en esta modalidad a cualquier persona extranjera mayor de dieciséis años autorizada a residir en España y a ejercer actividades laborales por cuenta ajena por periodos máximos de nueve meses en un año natural, durante el periodo de vigencia de la autorización, para ejercer una actividad de temporada.

### Tipo de autorización. Duración

Tendrá, según lo regulado en el artículo 101, una duración de cuatro años y habilitarán a sus titulares, durante su periodo de vigencia, a trabajar por un periodo de actividad máximo de nueve meses durante cada año natural.

Se concederán para un único empleador, sin perjuicio de las especificidades que se puedan establecer en los supuestos de concatenación, prórrogas del periodo de actividad y cambios de empleador.

Las empresas de trabajo temporal no podrán ser titulares de esta autorización

Salvo en los casos en los que no resulte aplicable el requisito de la situación nacional de empleo, la autorización se limitará a un ámbito geográfico autonómico y a una ocupación.

Su vigencia está supeditada al mantenimiento de las condiciones que justificaron su concesión.

En el plazo de un mes desde el alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, la persona extranjera deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero, personalmente. En esa tarjeta se hará constar que la autorización es para actividades de temporada.

## Requisitos

Son los mismos establecidos para las autorizaciones de residencia y trabajo, con las siguientes especificidades del artículo 102:

- a) La persona trabajadora no puede residir ni encontrarse en España.
- b) Hay que formalizar por escrito un contrato fijo-discontinuo, en el que en todo caso hay que concretar lugar y el tipo de trabajo; la duración de temporada; las horas de trabajo y la fecha de inicio del trabajo. Se dará una copia por escrito del contrato en un idioma que pueda entender la persona trabajadora.
- c) El empleador debe poner a disposición de la persona trabajadora un alojamiento adecuado, y comprometerse a la organización de los viajes de la persona trabajadora.
- d) El empleador debe suscribir un seguro que cubra la asistencia sanitaria de la persona trabajadora desde la fecha de inicio del viaje a España hasta aquella en que se produzca el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- e) Hay que abonar la tasa relativa a la autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada.
- f) El empleador debe establecer el periodo de actividad previsto para el primer año de la autorización plurianual y, en su caso, las concatenaciones contractuales.
- g) La persona trabajadora extranjera debe comprometerse a retornar a su país de origen y notificarlo en los términos normativamente establecidos, además de a cumplir las normas vigentes sanitarias, de régimen interior y convivencia en explotaciones y alojamientos o de riesgos laborales. El empleador debe aportar esos compromisos al expediente.
- h) La persona trabajadora tenga debe tener los certificados o licencias administrativas que, en su caso, se exijan para el desarrollo de una actividad profesional regulada.
- i) Las solicitudes se orientarán preferentemente hacia los países con los que España haya firmado acuerdos sobre regulación y ordenación de flujos migratorios.

Se requiere que la situación nacional de empleo permita la contratación de trabajadores extranjeros, excepto para las recogidas en la previsión anual de ocupaciones aprobada en los procedimientos de gestión colectiva de contratos de trabajo.

Durante el primer año de la autorización se requerirá, para la entrada en España el visado de residencia y trabajo para actividades de temporada. En cada año sucesivo a

aquel en que se hubiera concedido la autorización, la persona titular de la autorización deberá, si se cumplen todos los requisitos, ser llamada de nuevo por el empresario, en el marco del contrato de trabajo celebrado.

En las contrataciones de las personas extranjeras titulares de las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada no se cotizará por la contingencia de desempleo.

En el supuesto de que se extinga la autorización por incumplimiento del empresario, este deberá abonar una compensación al trabajador temporero.

## Procedimiento

El procedimiento base del artículo 103 es el de autorización de trabajo y residencia por cuenta ajena, con las siguientes especificidades:

- a) La presentación de las solicitudes se realizará con una antelación mínima de dos meses al inicio de la actividad laboral prevista, salvo causa motivada.
- b) Debe aportar acreditación por la empresa de haber informado a la persona trabajadora de los derechos y obligaciones que derivan de la firma del contrato de trabajo.
- c) Debe aportar acreditación de tener o de haber solicitado un seguro de asistencia sanitaria.
- d) Debe acreditar que el empleador pondrá a disposición de la persona trabajadora un alojamiento adecuado debiendo garantizarse la habitabilidad, higiene y condiciones sanitarias adecuadas del alojamiento. El cumplimiento de esta garantía por el empleador deberá ser objeto de verificación. El alojamiento se ofrecerá preferentemente de forma gratuita, pero podrá exigirse a la persona trabajadora el pago de una renta que no superará el 15 % del IPREM vigente. Los gastos de suministros, como el agua y la luz, podrán reclamarse a la persona trabajadora, pero en ese caso su suma más la de la renta no podrán ser más del 22 % del IPREM, salvo que se pruebe un uso abusivo por parte de la persona trabajadora, en cuyo caso se reclamará el coste real de los suministros.

La persona empleadora facilitará a la persona trabajadora un documento en el que figuren las condiciones del régimen de cesión incluidos los gastos reales de los suministros. La renta y los gastos no se deducirán automáticamente del salario de la persona trabajadora, sino que su pago resultará del cumplimiento de los establecido en ese documento.

El empleador cuando haya puesto a disposición a la persona trabajadora un alojamiento adecuado notificará a la autoridad competente cualquier cambio de alojamiento del trabajador.

- e) Compromiso de organizar el viaje. El empleador asumirá el coste del primero y del segundo, salvo indicación expresa de lo contrario en el documento por el que se compromete a la organización del viaje.

En todo caso, asumirá el traslado de ida y vuelta entre el punto de entrada y el lugar de alojamiento y entre este y el de salida, al regreso. Asimismo, asumirá el traslado al lugar de trabajo desde el alojamiento.

Esta obligación se extenderá, según se indica, a cada desplazamiento anual durante la vigencia de la autorización plurianual en la migración circular.

- f) Declaración responsable del cumplimiento de solvencia económica. Se comprobará de oficio la información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social, siempre y cuando no conste la negativa expresa manifestada por el solicitante, en cuyo caso, dicha documentación deberá ser aportada por el mismo.
- g) Declaración responsable de la persona trabajadora donde acredite el compromiso de retorno, de cumplir las normas vigentes sanitarias, de régimen interior y convivencia en explotaciones y alojamientos o de riesgos laborales durante toda la vigencia de la autorización.

Se resuelve y notifica de forma motivada en el **plazo máximo de un mes**, atendiendo a los requisitos exigidos en este título. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa se entenderá **desestimado por silencio administrativo**.

En el plazo máximo de un mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la autorización temporal de residencia y trabajo, la persona trabajadora solicitará el correspondiente visado ante la oficina consular española competente.

El empleador debe proceder al **alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el plazo máximo de tres días desde la entrada en España** de la persona trabajadora.

## Causas de denegación y extinción

Las solicitudes serán denegadas, [artículo 104](#), en el caso de que el empleador, **en los dos años anteriores a la solicitud**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contractuales laborales recogidas en la normativa laboral y de Seguridad Social vigente, incluidos los convenios colectivos aplicables.
- b) Cuando su empresa esté siendo o se haya liquidado según la normativa sobre insolvencia o cuando no realice actividad económica alguna.
- c) Cuando haya sido sancionado por el incumplimiento grave de las garantías y obligaciones previstas en el Reglamento de extranjería cuya sanción no esté prevista en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- d) Haya sido sancionado mediante resolución firme en los últimos doce meses por infracciones calificadas como graves o muy graves en la Ley Orgánica de Extranjería, o por infracciones en materia de movimientos migratorios calificadas como graves o muy graves, o por infracciones en materia de permisos de trabajo de extranjeros calificadas como muy graves en el Texto Refundido de la Ley

sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- e) Con la autorización vigente, por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales laborales recogidas en la normativa laboral y de Seguridad Social vigente, incluidos los convenios colectivos aplicables.
- f) Con la autorización vigente, por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo.
- g) Cuando, para fundamentar la solicitud, se hayan presentado documentos falsos, que hayan sido adquiridos fraudulentamente o manipulados, formulando alegaciones inexactas o medie mala fe.

También será causa de denegación y extinción de la autorización que las personas trabajadoras hayan incurrido en alguna de las siguientes circunstancias en los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud:

- a) Abandono anticipado e injustificado de la actividad durante la vigencia del contrato.
- b) Realización de actividades laborales para empresas o actividades distintas a las que se autorizó, sin perjuicio de las posibilidades de cambio de empleador.
- c) Incumplimiento del compromiso de retorno durante la vigencia de una autorización anterior de residencia y trabajo para actividades de temporada.

## Llamamientos de las personas titulares de la autorización durante la vigencia de la autorización plurianual

Establece el [artículo 106](#) que, partir del segundo año de vigencia de la autorización, el empleador deberá comunicar a la autoridad competente, **con una antelación mínima de tres meses** al inicio de la actividad laboral prevista en ellas salvo causa motivada, el inicio del llamamiento que ha realizado a la persona trabajadora titular de la autorización para el inicio del periodo de actividad correspondiente.

El nuevo periodo de actividad no podrá ser superior a nueve meses. Los términos de la actividad deberán ser los mismos previstos en la autorización, salvo que hubiera habido un cambio de empleador, en cuyo caso el llamamiento será hecho por el nuevo empresario para la actividad aprobada con el cambio.

En su caso, para su aprobación, deberán indicarse las concatenaciones contractuales previstas, independientemente de que el año anterior las hubiera habido y de cuales hubieran sido estas.

La autoridad competente **resolverá y notificará el llamamiento en el plazo máximo de un mes** desde la presentación de la solicitud, si no procede la extinción de la autorización. En la resolución, se indicará el periodo de actividad de ese año y las concatenaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, esta **se entenderá estimada**.

La presentación de la tarjeta de identidad de extranjero junto a la referida resolución sobre el llamamiento serán documentos suficientes para solicitar la entrada en territorio

español. Durante la vigencia de la autorización, deberá ir acompañada del correspondiente pasaporte o documento valido para la entrada en el territorio nacional.

## Cambio de empleador

**Se autorizará el cambio de empleador de la persona trabajadora transcurridos tres meses de actividad laboral de cada llamamiento**, según establece el [artículo 110](#). El nuevo empleador deberá solicitarlo antes de la finalización del periodo de actividad acordado con el anterior empresario.

Se exige el mantenimiento de todos los requisitos establecidos en la autorización inicial. La actividad podrá ser en diferente ámbito geográfico y ocupación siempre y cuando lo permita la situación nacional de empleo en el mismo sector.

Se autoriza el cambio de empleador después de cada convocatoria, si el empresario incumpliera gravemente las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo y esos incumplimientos fueran subsumibles en las causas de extinción del [artículo 50](#) del Estatuto de los Trabajadores.

En este supuesto, la persona trabajadora tendrá un plazo de tres meses desde que se constaten indicios suficientes de la existencia del grave incumplimiento para que una segunda persona empleadora se dirija a la autoridad competente para comunicar el cambio de empleador en la posición del empleador anterior o presentar una solicitud de nueva autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada o una inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena.

La nueva solicitud, **no exigirá comprobación de la situación nacional de empleo**, pero sí que se cumplan los demás requisitos exigidos para cada tipo de autorización salvo el de hallarse en la persona extranjera para la de temporada.

Se autorizará el cambio de empleador después de cada llamamiento si concurren circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de la persona empleadora e independientes de las circunstancias de la persona trabajadora, que impidan que se pueda desarrollar la actividad laboral.

En este caso, la persona extranjera o la persona empleadora que solicitó la autorización deberán comunicar tales circunstancias a la oficina de extranjería, en un plazo máximo de quince días. Dicha comunicación abrirá un plazo de un mes en el que un segundo empleador deberá dirigirse a la oficina de extranjería para comunicar su voluntad del cambio en la posición del anterior.

La duración máxima del periodo de actividad, cuando haya cambio de empleador no podrá superar nueve meses durante el año en el que se produzca el cambio, sumados los periodos con las diferentes personas empleadoras.

El procedimiento, cuando haya cambio de empleador en la autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada, **deberá resolverse en el plazo de quince días**. En los demás supuestos, el plazo para resolver será de un mes. Se entenderá desestimada la resolución de no resolverse en plazo la solicitud.

La persona trabajadora tendrá derecho a permanecer en España, si el cambio de empleador se solicitó en tiempo y forma, hasta que finalice el plazo de que disponga la autoridad competente para resolver.

## Prórroga de la actividad laboral

El periodo de actividad laboral anual **podrá verse prorrogado cuando las personas titulares de la autorización finalicen su relación con el empleador que las contrató**. La prórroga podrá ser con el mismo o distinto empleador, para el mismo o diferente ámbito geográfico, pero **referida siempre a la misma ocupación y sector**. Se admiten prórrogas sucesivas si no superan los nueve meses en el periodo de actividad laboral y hay continuidad entre la finalización de la primera y el inicio de la segunda o sucesivas.

## Renovación de la autorización tras la finalización de su vigencia

Podrán renovarse tras la finalización de su vigencia, por iguales períodos de cuatro años, a solicitud del mismo empresario o por otro que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento. La renovación deberá referirse al mismo sector de actividad, pero se podrá cambiar la ocupación y el ámbito geográfico. Será autorizada por la misma autoridad que concedió la autorización inicial o por la que corresponda según el ámbito geográfico.

La oficina de extranjería resolverá y notificará de forma motivada en el **plazo máximo de un mes**, atendiendo a los requisitos exigidos en este título, sobre la renovación de la autorización solicitada. Trascurrido dicho plazo se entenderá **estimada por silencio administrativo**.

Si el periodo de actividad finalizara durante el procedimiento de renovación, o el de prórroga previsto en el artículo anterior, se permitirá a la persona trabajadora permanecer en España hasta que se haya adoptado una decisión sobre la solicitud, siempre que ésta se haya presentado dentro del periodo de validez de dicha autorización, no haya sido por causas imputables al trabajador y no haya expirado el periodo de nueve meses de actividad por año natural.

## Gestión colectiva de contrataciones en origen

### Definición

Procedimiento para la concesión de múltiples autorizaciones iniciales de residencia y trabajo o de múltiples autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada de manera simultánea respecto de aquellas personas trabajadoras extranjeras que no se hallen o residan en España a través de su tramitación colectiva en origen a partir de las ofertas presentadas por uno o varios empresarios. El reglamento le dedica el [Título VI](#).

Las personas trabajadoras extranjeras serán seleccionadas en sus países de procedencia con la participación, en su caso, de las autoridades competentes, **sin que éstas ni ningún otro intermediario puedan exigir a aquéllas contraprestación económica por participar en el proceso de selección.**

El procedimiento de gestión colectiva regirá los llamamientos para las entradas sucesivas de las personas trabajadoras titulares de autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada, seleccionados a través de este procedimiento.

### **Figuras de la gestión colectiva de contrataciones en origen**

La gestión colectiva se podrá utilizar, según lo establecido en el [artículo 114](#), para las siguientes figuras:

- a) Migración de **carácter estable** para la contratación de forma colectiva de personas trabajadoras extranjeras en origen mediante la gestión simultánea de sus autorizaciones iniciales de residencia y trabajo por cuenta ajena.
- b) Migración **circular para la contratación fijo-discontinua** de forma colectiva de personas trabajadoras en su país de procedencia mediante la gestión simultánea de autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada y la gestión de los llamamientos para sus entradas posteriores durante la vigencia plurianual de la autorización.
- c) **Visados de búsqueda de empleo.**

### **Previsión anual de la gestión colectiva de las contrataciones en origen**

La persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, teniendo en cuenta la situación nacional de empleo, podrá aprobar anualmente una previsión de las ocupaciones y, en su caso, de la cifra de puestos de trabajo que se podrán cubrir a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen. Asimismo, podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo en las condiciones que se determinen, dirigidos a hijos o nietos de español de origen o a determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales.

**La previsión anual se aprobará mediante orden ministerial**, según lo establecido en el [artículo 115](#), y podrá comprender las ocupaciones y, en su caso, las cifras de puestos de trabajo que se podrán cubrir a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen de migración de carácter estable y de temporada que podrán ser cubiertos a través de este procedimiento por personas trabajadoras extranjeras que no se hallen o residan en España.

Asimismo, podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de españoles de origen, así como un número de visados para la búsqueda de empleo limitados a determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales.

## Requisitos

En relación con las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo para la migración estable, será necesario cumplir los requisitos específicos establecidos en el [artículo 74](#). Se requerirá también contar con el visado correspondiente, [artículo 118](#).

En relación con las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada y para los llamamientos anuales posteriores de las personas trabajadoras titulares, durante la vigencia de la autorización, será necesario cumplir respectivamente los requisitos previstos para la gestión individual, **sin perjuicio de excepcionar la comprobación de la situación nacional de empleo, respecto de las ocupaciones y/o puestos de trabajo incluidos en la previsión anual**.

## Denegación y extinción

Las solicitudes de autorización presentadas a través de la gestión colectiva se denegarán si el empleador ha incurrido, en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, en alguno de los motivos de denegación establecidos en la normativa específica referida a cada tipo de autorización incluida en este procedimiento, [artículo 117](#).

Podrá ser causa de exclusión de las personas trabajadoras, en el procedimiento de gestión colectiva de contrataciones en origen de migración circular, que la persona trabajadora haya incurrido en alguna de las circunstancias previstas en el apartado tres del [artículo 104](#) en los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

## Garantías y derechos

Para ser autorizados para la contratación de personas trabajadoras extranjeras en los procedimientos de gestión colectiva, los empleadores deberán asegurarles las garantías análogas a las que tendrían de ser contratadas individualmente, según lo previsto en el [artículo 118](#).

Los contratos deberán ser firmados por las personas trabajadoras antes de su entrada en España y deberán contener los elementos esenciales, e incluirá el salario que percibirá la persona trabajadora en el caso de los de temporada. Se exigirá la formalización de un contrato de trabajo por escrito que deberá contener las mismas condiciones previstas en la oferta de empleo de la que la autorización trae causa.

Cuando la persona que vaya a ser contratada no tenga un conocimiento suficiente del español o de la lengua oficial en que se haya redactado el contrato, la parte empleadora facilitará una copia traducida con anterioridad a su firma a un idioma que comprenda.

Los empleadores podrán, en los supuestos de migración estable, poner a disposición de la persona trabajadora un alojamiento. En ese caso, deberán cumplir con lo dispuesto para las personas trabajadoras de migración circular. En los casos de migración circular, deberán poner a disposición siempre un alojamiento adecuado.

## Derecho de información

El empleador debe garantizar que la persona trabajadora seleccionada, antes de la firma de su contrato, dispone de información clara y, en un idioma que comprenda, acerca de las garantías, derechos y, en su caso, obligaciones contraídas al participar en la gestión colectiva de contrataciones en origen, sobre los términos y condiciones en los que se producirá su contratación y retribución, incluida la información contenida en la oferta de empleo de que la autorización trae causa. Además, deberá de resolver todas las dudas que puedan tener las personas trabajadoras antes de iniciar el contrato.

## Formación

Teniendo en cuenta las características del puesto de trabajo que se vaya a desempeñar, se podrán desarrollar cursos de formación, en España o en los países de procedencia, dirigidos a las personas trabajadoras que hayan sido seleccionadas o preseleccionadas. Esta formación será totalmente gratuita para los trabajadores. El desarrollo de los cursos de formación a los que se refiere este artículo se efectuará según determine la Orden de gestión colectiva. Se podrán desarrollar estos cursos de formación sin perjuicio de la aplicación de la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

## Procedimiento de Gestión colectiva de contrataciones en origen

### Sujetos legitimados para solicitar la gestión colectiva de ofertas de empleo

Las personas empleadoras, que deseen contratar personas trabajadoras extranjeras que no se hallen ni residan en España, están legitimados para solicitar la gestión colectiva de ofertas de empleo, [artículo 121](#).

**Siempre que no se trate de empresas de trabajo temporal**, podrán presentar las correspondientes solicitudes directamente o a través de quien válidamente tenga su representación legal, que podrán ser organizaciones empresariales.

Las ofertas de empleo presentadas por los empleadores irán dirigidas a la contratación de personas trabajadoras a través de las figuras de migración de carácter estable y de migración circular, y podrán formularse de forma genérica o nominativa.

Las ofertas tanto genéricas como nominativas **deberán contener un mínimo de diez puestos de trabajo**, salvo que en la Orden Ministerial que recoge la previsión anual se fije un límite distinto. Podrán presentarse solicitudes que, **acumulando ofertas** de dos o más personas empleadoras, sumen dicho número.

Los puestos incluidos dentro de una misma oferta de empleo deberán reunir características homogéneas, de forma que permitan su tramitación acumulada. Las ofertas describirán con precisión las condiciones laborales ofrecidas, como el lugar y tipo de contrato de trabajo. En aquellos casos en que la oferta se dirija a países con un

idioma oficial distinto del español, se facilitará la traducción de las condiciones de la oferta de empleo a un idioma que comprendan.

Los empleadores podrán atribuir a una misma organización empresarial la potestad de gestionar en su nombre las ofertas presentadas conjuntamente, cuando existan razones organizativas o de elevado número de trabajadores que lo aconsejen, para simplificar el procedimiento.

**Podrán tramitarse a través de una sola solicitud diversas ofertas de empleo de Migración circular, que se presenten de forma planificada y conjunta por uno o varios empleadores** o sus organizaciones empresariales a las que hayan atribuido su representación legal, para atender diferentes períodos de trabajo estacionales o actividades sucesivas cuyo desarrollo vaya a tener lugar de forma consecutiva y sin interrupción entre ellas, cuando se recojan en un plan de concatenación.

Las ofertas se orientarán preferentemente a los países con los que España tiene suscritos acuerdos sobre regulación y ordenación de flujos migratorios.

### **Procedimiento de ofertas genéricas**

Las solicitudes de gestión colectiva de ofertas genéricas de empleo, tanto en la modalidad de migración circular como de migración estable, se dirigirán a las áreas o dependencias de trabajo e inmigración de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno o a las oficinas de extranjería que tengan delegada la competencia de la provincia donde vaya a realizarse la actividad laboral, que será el órgano competente para la tramitación del procedimiento.

La presentación de las solicitudes se realiza por medios electrónicos, **con una antelación mínima de tres meses** al inicio de la actividad laboral prevista en ellas, salvo causa motivada.

La solicitud se acompaña de la documentación exigida, e incluirá una memoria justificativa de la oferta de empleo e indicará si se propone realizar acciones formativas previas en el país de origen de la contratación o en España.

Las solicitudes que el órgano competente haya informado favorablemente para su tramitación se trasladarán a la Dirección General de Gestión Migratoria, **que dará curso para el inicio de las actuaciones necesarias de preselección y selección de las personas trabajadoras en el país de origen de la contratación**, previa valoración del expediente. Fijados los términos de la selección, esa Dirección autorizará la realización del proceso selectivo en el país de origen de la contratación.

Los procesos de selección en el exterior se realizarán en cooperación con las autoridades competentes del país de origen de la contratación y deberán respetar las reglas de contratación equitativa y serán gratuitos para las personas trabajadoras.

En los procesos de selección en origen, realizados conforme a los acuerdos de regulación de flujos, podrán participar los empleadores solicitantes, directa o indirectamente, siempre que lo soliciten.

La Dirección General de Gestión Migratoria trasladará a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras el acta de la selección realizada, para que informe de la posible

conurrencia de causas de denegación de la autorización, y asigne, en su caso, un número de identidad de extranjero a las personas trabajadoras en el plazo máximo de dos días, ampliable hasta cinco días.

Posteriormente, la persona titular de la Delegación o Subdelegación de Gobierno competente emitirá resolución en el plazo máximo de un mes, que deberá notificarse de inmediato al empleador solicitante.

Recibida la notificación de la resolución de concesión, el empleador, la organización empresarial o sus representantes acreditados, deberán presentar en la oficina consular las solicitudes de visado.

### **Procedimiento de ofertas nominativas**

Podrán solicitarse la gestión colectiva de ofertas nominativas de empleo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las personas trabajadoras hayan sido titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo previa en España para actividades de temporada y hayan acreditado el regreso al país de origen de la contratación.
- b) Cuando así se determine, en otros supuestos, en la normativa de desarrollo.

La tramitación se realizará según lo previsto para las ofertas genéricas, excepto para el proceso de selección, que ya fue realizado.

En el caso de las personas trabajadoras extranjeras de temporada, el solicitante, transcurrido el primer año de la autorización, comunicará a la autoridad competente el llamamiento realizado a la persona trabajadora que repite y el periodo anual de trabajo previsto, respetando los términos contractuales establecidos para la ocupación u ocupaciones de la autorización.

En estos casos, no será necesario contar con un visado.

### **Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena**

El trámite sigue siendo, en esencia, el que conocemos, y está regulado en el [Capítulo III](#). Hay algunas novedades significativas:

- La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena **autorizará también para el ejercicio de una actividad por cuenta propia durante su vigencia, siempre que la actividad principal sea la actividad por cuenta ajena**, salvo que esta se haya extinguido de forma sobrevenida por razones ajenas a la voluntad de la persona extranjera, circunstancia que deberá comunicarse a la oficina de extranjería que haya concedido la autorización en el plazo de tres días, [artículo 73](#).
- Cambia IPREM como indicador para pasar a SMI (lo que hasta mayo será el 100% del IPREM pasa al 50% del SMI).
- Se establece un mecanismo para el cambio de empleador.

## Cambio de empleador

Establece el [artículo 79](#) que, transcurridos **tres meses de la vigencia de la autorización** y durante el primer año se permitirá a la persona trabajadora el cambio de empleador en la misma ocupación.

Se autorizará el cambio de empleador en cualquier momento de la vigencia de la autorización de residencia y trabajo inicial, si:

- a) La persona empleadora incumpliera gravemente las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo y esos **incumplimientos** fueran subsumibles en una **rescisión de contrato unilateral**. En este supuesto, la persona trabajadora tendrá un plazo de tres meses desde que se constaten indicios suficientes de la existencia del grave incumplimiento para que una segunda persona empleadora comunique a la oficina de extranjería competente el cambio de empleador.
- b) Concurren circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de la persona empleadora, que impidan que se pueda iniciar o desarrollar la actividad laboral. En este caso, la persona extranjera o el empleador deberán comunicar tales circunstancias a la oficina de extranjería competente **en el plazo máximo de quince días**. Una vez efectuada dicha comunicación, la persona trabajadora tendrá un plazo de tres meses para que un segundo empleador comunique a la oficina de extranjería competente el cambio de empleador.

La oficina de extranjería verificará el cumplimiento de los requisitos previstos cuando se alegue causa en el **plazo máximo de un mes**. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa la solicitud **se entenderá desestimada**.

Efectuada la comunicación, la oficina de extranjería emitirá un documento para constancia de dicha comunicación y certificando la titularidad de la autorización por el trabajador y el ámbito de limitación de ésta. Dicho documento será entregado, en el plazo máximo de cinco días, al trabajador extranjero a los efectos de que éste pueda dirigirse al Servicio Público de Empleo competente y solicitar sus servicios de intermediación laboral. Si el cambio de empleador supusiera una modificación de su alcance en cuanto a la ocupación, sector de actividad y/o ámbito territorial de limitación se atenderá a lo dispuesto para las modificaciones de la autorización de residencia y trabajo. **El segundo empleador deberá comunicar a la oficina de extranjería competente el cambio de empleador.**

La persona trabajadora tendrá derecho a permanecer en España, si el cambio de empleador se solicitó en tiempo y forma, hasta que finalice el plazo de que disponga el órgano competente para resolver.

## Residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público

### Definición

El [artículo 124](#) del reglamento pasa a definir la potestad de la Administración de conceder una autorización por circunstancias excepcionales ante determinadas circunstancias: supuestos de arraigo, razones humanitarias, colaboración con las autoridades públicas o razones de seguridad nacional o interés público:

1. *De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren, la Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal de carácter excepcional, a las personas extranjeras que se hallen en España en los supuestos de arraigo, razones humanitarias, colaboración con las autoridades públicas o razones de seguridad nacional o interés público, previstos en los artículos siguientes.*
2. *El contenido de este capítulo debe interpretarse sin perjuicio de la concesión de autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales previstas en los artículos 31bis, 59 y 59bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Igualmente, podrán concederse otras autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales en los términos establecidos en la disposición adicional segunda.*

### Residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo

#### Tipos de autorización de residencia temporal por razones de arraigo

El [artículo 125](#) se modifican los arraigos contemplados por el anterior reglamento (laboral, social, familiar y para la formación) y se introducen otras fórmulas para obtener un arraigo:

(...)

*Las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo pueden ser de los siguientes tipos:*

- a) *Por razón de arraigo de segunda oportunidad.*
- b) *Por razón de arraigo sociolaboral.*
- c) *Por razón de arraigo social.*
- d) *Por razón de arraigo socioformativo.*

e) Por razón de arraigo familiar.

2. La duración de estas autorizaciones es de un año, salvo por razón de arraigo familiar, cuya duración será de cinco años.

## Requisitos generales

El [artículo 126](#) determina la situación administrativa desde la cual se puede acceder a los arraigos, quedando excluidos los demandantes de protección internacional, quienes no podrán formular la solicitud hasta que no cuenten con una decisión firme.

Se podrá conceder una autorización de residencia temporal por las razones de arraigo establecidas en el artículo anterior cuando la persona extranjera cumpla de forma acumulativa los siguientes requisitos generales:

a) Encontrarse en España y **no tener la condición de solicitante de protección internacional** en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación. A tal efecto, se entenderá por solicitante de protección internacional a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional **sobre la que no se haya adoptado una resolución firme** en sede administrativa, y, en su caso, judicial.

Asimismo, se establece el requisito de permanencia de 2 años para todos los arraigos, con excepción del familiar. Respecto al cómputo del tiempo, la norma deja por fuera el tiempo acumulado por demandantes de protección internacional (desde que formula la solicitud hasta que existe una decisión firme):

b) Haber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los **dos años anteriores a la presentación de dicha solicitud**. A estos efectos, cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección internacional, **no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en sede administrativa**, y, en su caso, judicial.

Se precisa que el arraigo familiar no requiere de permanencia previa

*El arraigo familiar no requerirá ninguna permanencia mínima.*

También, figura como condición que debe cumplirse, la relativa al abono de la tasa:

g) Haber abonado la tasa por la tramitación del procedimiento.

## Requisitos específicos

El [artículo 127](#) regula los requisitos específicos de cada uno de los arraigos: de segunda oportunidad, sociolaboral, social y socioformativo.

### ARRAIGO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

Se regula la posibilidad de obtener una autorización de arraigo de segunda oportunidad para quienes hayan tenido una autorización de residencia (salvo de circunstancias excepciones) y cuya renovación se hubiese frustrado por motivos diferentes al orden público, seguridad y salud pública:

*a) Para el arraigo de segunda oportunidad, haber sido titular de una autorización de residencia, que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y cuya renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública. No obstante, será posible solicitarlo si existe sentencia denegatoria, sobreseimiento o absolución de la pena.*

#### ARRAIGO SOCIOLABORAL

Para acceder al arraigo sociolaboral es necesario que se aporte uno o varios contratos de trabajo donde se garantice al menos el SMI, en proporción a la jornada trabajada, la cual no podrá ser inferior a 20 horas semanales.

La figura que más se asemejaba a esta era un arraigo social del antiguo reglamento apoyado en un contrato de trabajo. Teniendo como referencia esta figura, se disminuye el tiempo de permanencia exigido y se elimina la exigencia del informe de inserción social.

*b) Para el arraigo sociolaboral, la aportación de uno o varios contratos de trabajo que garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, en proporción a la jornada trabajada, y cuya suma represente una jornada semanal no inferior a veinte horas en cómputo global. Podrá aportarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:*

*1.º En el caso de la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada se podrán presentar dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados.*

*2.º En el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos.*

*El empleador o empleadores deberá cumplir los requisitos del artículo 74 excepto lo establecido en el apartado 1.a).*

#### ARRAIGO SOCIAL

Se modifica este arraigo limitando su acceso únicamente a que se acredite la existencia de medios económicos suficientes (cambiando el medidor del IMV por el IPREM) y la existencia de vínculos familiares. En caso de no existir estos vínculos, se valorará un informe de esfuerzo de integración.

Además, se regula los familiares de los cuales pueden proceder los medios económicos. También se admite la posibilidad de alegar que los medios proceden de una actividad por cuenta propia.

*c) Para el arraigo social, siempre que existan vínculos familiares con otras personas extranjeras titulares de una autorización de residencia y que se justifique disponer de medios económicos suficientes para su mantenimiento que, en todo caso, deberán alcanzar, al menos, el 100 % del IPREM. Estos*

vínculos familiares se referirán al cónyuge o pareja registrada y a los familiares en primer grado en línea directa. En caso de que no se acredite la existencia de ese tipo de vínculos familiares se valorará el esfuerzo de integración de la persona extranjera. Los medios económicos deberán estar disponibles en España y procederán de los familiares mencionados en el párrafo siguiente. Si se cumplen los requisitos del artículo 84, se podrá alegar que los medios proceden de una actividad por cuenta propia.

El esfuerzo de integración se acreditará mediante la aportación de un informe favorable de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia que recomiendan la concesión de la autorización. El informe debe ser emitido en un plazo máximo de un mes desde su solicitud.

El informe, de ser favorable, certificará la participación en actividades formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia, la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.

#### ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

Como novedad se introduce la posibilidad de solicitar un arraigo socioformativo para determinadas formaciones que se estén cursando. También se regula la antelación con la que se puede presentar la solicitud arraigo para aquellos casos que cuentan con un período oficial de matriculación: 2 meses anteriores

d) Para el arraigo socioformativo estar matriculado o estar cursando alguna de las formaciones referidas en los artículos 52.1.b) y 52.1.e) 5.º, en este último caso incluido también el nivel uno, así como la oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas.

Si la matrícula tuviera un plazo oficial para su formalización, la solicitud de la autorización de arraigo socioformativo deberá presentarse en los dos meses anteriores al inicio de ese plazo. La prueba de la matrículación se deberá acreditar ante la oficina de extranjería en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. En casos debidamente justificados, se podrá presentar la matrícula para una formación distinta de la prevista inicialmente, siempre y cuando, se cumpla los requisitos de la formación referida en el párrafo anterior. La falta de acreditación de la prueba de la matrícula en plazo será causa de extinción de la autorización concedida.

Asimismo, podrán solicitar una autorización de residencia temporal por arraigo socioformativo, las personas extranjeras que se comprometan a realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 75.1. La falta de acreditación de la realización de dicha formación será causa de extinción de la autorización concedida.

*Junto a los anteriores requisitos se exigirá un informe de integración social en España en los términos previstos en el apartado c) de este artículo.*

#### ARRAIGO FAMILIAR

La solicitud de este arraigo queda reducida únicamente a 2 supuestos. Los vínculos con ciudadanos españoles pasan a ser regulados por el Capítulo VII:

*1.º Ser padre, madre o tutor de un menor, nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, siempre que al solicitar acredite residir en territorio nacional, tener a cargo al menor y convivir con éste o esté al corriente de sus obligaciones paternofiliales.*

*2.º Ser quien preste apoyo a una persona con discapacidad, que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante sea su familiar, tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.*

## Disposiciones transitorias

Entre las disposiciones transitorias, podemos mencionar la [disposición transitoria quinta](#), que establece lo siguiente:

### **Disposición transitoria quinta. Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo**

*Aquellas personas extranjeras que en el momento de la entrada en vigor de este reglamento se encuentren en situación irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme en sede administrativa y, en su caso, judicial de su solicitud de protección internacional, y reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en el capítulo I del título VII excepto el de permanencia, podrán solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo siempre que hayan permanecido en territorio español en situación irregular al menos los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de esta autorización.*

*Esta solicitud de autorización por razón de arraigo podrá ser solicitada durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento. El Consejo de Ministros podrá acordar la prórroga de los plazos señalados en esta disposición transitoria.*